



al 602225

Inscrita en.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

*“HERMANDAD DE GUARDIAS CIVILES
AUXILIARES DE ESPAÑA”*

ESTATUTOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO I:

- *Denominación, ámbito, carácter e ideales.*
- *Patronazgo.*
- *Presidencia de Honor.*
- *Fines y actividades.*
- *Representación legal.*
- *Organización y razón social.*

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS.

- *Tipo de socios.*
- *Derechos y obligaciones de los socios.*

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

- *Estructura orgánica.*
- *Presidente.*
- *La Junta Directiva.*
- *La Asamblea General.*
- *Órganos de asesoramiento.*
 - *Consejo Asesor.*
 - *Gabinete de Presidencia.*

CAPÍTULO IV: DE LAS DELEGACIONES

- *Delegación Regional*
- *Subdelegación Regional*
- *Delegación Provincial.*

CAPÍTULO V: PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones No. nacional 602225

PREÁMBULO

Los Guardias Civiles Auxiliares relacionados abajo, y que actúan como socios fundadores acuerdan la constitución de una asociación, cuya denominación de ésta será “Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares de España”.

Esta asociación en Asamblea Constitutiva por unanimidad se ratifica la denominación de ésta, así como la fundación de la Hermandad el día 30 octubre de 2012, levantándose acta fundacional el mismo día.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. *En el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002 y del ordenamiento jurídico vigente, con la denominación “HERMANDAD DE GUARDIAS CIVILES AUXILIARES DE ESPAÑA” se constituye, por tiempo indefinido, esta Asociación de régimen general, de antiguos miembros de la Guardia Civil, de la escala Guardias Civiles Auxiliares, de ámbito e implantación nacional, carácter cultural, benéfico y apolítico, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad civil, de acuerdo a los presentes Estatutos.*

En ella podrán integrarse como socios de número voluntariamente aquellas personas que hayan sido Guardias Civiles Auxiliares, así como las personas que compartan nuestros ideales y objetivos aun no habiendo sido Guardias Civiles Auxiliares y que se denominarán Socios/as de Honor, Socios/as Colaboradores/as o Damas Auxiliares.

Artículo 2. *Sus ideales son:*

- *Amor a España.*
- *Respeto a la Constitución.*
- *La fidelidad a Su Majestad el Rey.*
- *La fidelidad a la Guardia Civil.*

Artículo 3. *Esta Hermandad se ampara bajo el patronazgo de Nuestra Señora la Virgen del Pilar.*

Artículo 4. *La Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares podrá tener un emblema o distintivo, el cual se recogerá en el Reglamento Interno que se elabore, así como su utilización.*

Artículo 5. *Presidencia de Honor.*

*La Hermandad podrá contar con uno o varios Presidentes/as de Honor.
La designación del Presidente de Honor lo hará la Asamblea General.*

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. *Nuestros fines son:*

- a) *Dar continuidad a los valores e ideales que constituye la esencia de la Guardia Civil.*
- b) *Atender a la mutua ayuda, protección y a poyo de las personas necesitadas.*
- c) *Cooperar a la defensa de la imagen de la Guardia Civil.*
- d) *Contribuir a conservar la imagen del Guardia Civil Auxiliar, como figura ya desaparecida como parte de la Historia.*
- e) *Mantener y fortalecer los lazos de unión, solidaridad y compañerismos fortalecidos como ex Guardias Civiles Auxiliares, y que se nos inculcó en nuestro paso por el Benemérito Instituto de la Guardia Civil.*
- f) *Promover actos culturales.*
- g) *Promoción de actividades físico-deportivas.*
- h) *Realización de actividades recreativas.*
- i) *Promoción de actividades en atención socio-sanitarias, promoción de la salud, prevención de riesgos laborales, promoción de voluntariado.*
- j) *Contribuir en la conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico.*
- k) *Promover acciones formativas, cursos, jornadas, seminarios sobre Historia, y aquellos temas de interés que en su día se determinen.*
- l) *Colaborar con las Autoridades en todo aquello que por su contenido social se estime que debe ser incorporado o promocionado.*

REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 7. *El Presidente de la Hermandad o la persona en quien delegue ostenta la representación legal.*

ORGANIZACIÓN Y RAZÓN SOCIAL

Artículo 8. *La Hermandad está constituida por los socios fundadores, socios, damas auxiliares, socios/as de honor, socios/as colaboradores/as.*

Artículo 8.1. *Se constituirán Delegaciones territoriales cuyo ámbito de actuación será autonómico.*

Artículo 8.2. *Se podrán constituir delegaciones provinciales dependientes de la Delegación Regional a la que geográficamente depende (Comunidad Autónoma).*

Artículo 9. *La Hermandad además de su estructura orgánica y jerárquica podrá establecer órganos de asesoramiento y apoyo que consideren oportunos, para el mejor desempeño de sus funciones y fines.*

Artículo 10. *El domicilio social está ubicado en la Calle Tránsito, número 19, de la localidad de Alpera 02690 (Albacete) siendo el ámbito territorial de actuación nacional.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 11. *Los socios fundadores, socios, damas auxiliares, socios/as de honor, socios/as colaboradores/as además de inscribirse en la Hermandad, se encuadrarán en la Delegación Regional a la pertenezca su residencia habitual.*

Artículo 11.2. *El secretario nacional informará en sesión de la Junta Directiva las solicitudes que se produzcan, entre una sesión y la siguiente.*

Artículo 11.1. *La Junta Directiva en sesión ordinaria de liberará y votará la aceptación o no de las solicitudes de nuevos socios.*

Artículo 12. *Creación de SOCIOS FUNDADORES, SOCIOS, DAMAS AUXILIARES, SOCIOS/AS DE HONOR, SOCIOS/AS COLABORADORES/AS.*

Se crean los Socios Fundadores, Socios, Damas Auxiliares, Socios/as de Honor, Socios/as Colaboradores/as.

Artículo 12.1. *La solicitud de Socio, Dama Auxiliar, Socio/a Colaborador/a se realizará por escrito, según modelo que se les facilitará por esta Hermandad, deberá adjuntar una fotografía actual tamaño carnet.*

Artículo 12.2. *La propuesta de Socio/a de Honor se realizará por escrito en modelo facilitado por esta Hermandad.*

Artículo 13. *SOCIOS FUNDADORES.*

Son aquellos socios que participen en el acto de constitución de la Asociación. Todos ellos son antiguos Guardias Civiles Auxiliares, pudiendo formar parte de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación.

Artículo 14: SOCIOS.

Podrán ser socios todas aquellas personas que hayan sido Guardias Civiles Auxiliares, pudiendo formar parte de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación.

Artículo 14.1. *La solicitud de nuevo socio deberá ser avalado por tres socios, los cuales informarán a la Junta Directiva.*

Artículo 15. DAMAS AUXILIARES.

Podrás solicitar el ingreso como Damas Auxiliares las parejas de los Guardias Civiles Auxiliares que sean socios, estas solicitudes serán avaladas por el socio.

Artículo 16: SOCIOS/AS COLABORADORES/AS

Podrán ser nombrados/as Socios/as Colaboradores/as todas aquellas personas o entidades, que deseen colaborar bien con su trabajo voluntario/a o con un donativo.

Artículo 17. SOCIOS/AS DE HONOR.

Podrán ser nombrados/as Socios/as de Honor todas aquellas personas o entidades, pertenecientes o no a esta Asociación, que por sus condiciones humanas y/o profesionales presten o hayan prestado, relevantes servicios a la misma o sean merecedores/as de tal distinción.

Esta propuesta de ingreso de Socio/a de Honor será avalada por tres socios.

La propuesta de ingreso de Socio/a de Honor será aprobada en reunión de la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS**

Artículo 18. *Tendrán los siguientes derechos:*

- a) *Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que se organicen.*
- b) *Ser electores y elegibles para lo cargos directivos.*
- c) *Asistir y ejercer voz y voto en las Asambleas Generales.*
- d) *A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, así como de los órganos de asesoramiento.*
- e) *Recibir información del estado de cuentas.*
- f) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.*

- g) *A impugnar acuerdos de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- h) *Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- i) *Proponer a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva para su inclusión en el Orden del Día de cuantas iniciativas y reformas considere oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines, lo cual habrá de hacerse por escrito.*
- j) *Darse de baja cuando lo desee.*

Artículo 19. *Obligaciones:*

- a) *Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) *Compartir los ideales de la Asociación.*
- c) *En su caso, desempeñar las funciones inherentes al cargo que ocupen.*
- d) *Colaborar en la consecución de sus fines.*
- e) *Abonar cuotas, derramas y aportaciones que, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.*

Artículo 20. *Las Damas Auxiliares tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.*

Artículo 21. *Los/as Socios/as de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.*

Artículo 22. *Los/as Socios/as Colaboradores/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.*

Artículo 23. *Los socios que sean elegidos para ocupar puestos de gobierno y/o representación, desempeñarán éstos de acuerdo a los presentes Estatutos.*

Artículo 24. *Se perderá la condición de Socio, Dama Auxiliar, Socio/a Honorífico/a, Socio/a Colaborador/a:*

- a) *Por voluntad propia, formulada por escrito.*
- b) *Por fallecimiento.*
- c) *Por conducta contraria a los fines de la Asociación, previo expediente resolutorio, garantizándose el cumplimiento del Artículo 17, apartado f) y acuerdo de la Junta Directiva. Pudiendo recurrir ante la Asamblea General.*
- d) *Cuando, deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.*

- e) Cuando, intencionadamente, obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno.
- f) No satisfacer las cuotas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades seguidas.

CAPITULO III **ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 25. Se estructura en órganos de dirección y órganos de gobierno.

Artículo 26. Son órganos de dirección:

- El Presidente Nacional.
- El Vicepresidente 1º Nacional.
- El Vicepresidente 2º Nacional.
- Secretario Nacional.
- Tesorero Nacional.
- Vocales nacionales

El número de miembros de la Junta Directiva será impar.

Artículo 27. Los órganos de gobierno están compuestos por:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea General.

EL PRESIDENTE NACIONAL

Artículo 28. El Presidente Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Firmar certificado, junto al secretario.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Podrá conceder una medalla anualmente.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta segundo grado inclusive no podrán ser destinatarios principales de operaciones existentes ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Artículo 30. Se elegirán por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios con derecho a voto y durará un periodo de cuatro años, aunque podrán ser objeto de reelección.

Artículo 31. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los componentes de ésta, hasta la cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32. Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.

Artículo 33. La Junta Directiva concederá cinco medallas anualmente.

Artículo 34. La Junta Directiva nombrará a los Socios/as de Honor, informando en la siguiente Asamblea General dichos nombramientos.

Artículo 35. Los Vicepresidentes:

El Vicepresidente 1º Nacional auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo y le sustituirá en las ausencias y delegaciones de éste, teniendo en estos casos las mismas atribuciones.

El Vicepresidente 2º Nacional auxiliará al Presidente Nacional y al Vicepresidente 1º Nacional en el desempeño de su cargo y les sustituirá en las ausencias y delegaciones de éstos, teniendo en estos casos las mismas atribuciones, en el siguiente orden:

El Vicepresidente 1º Nacional sustituirá al Presidente Nacional, si no es posible será el Vicepresidente 2º Nacional el que sustituya al Presidente Nacional.

Artículo 36. El Secretario Nacional tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones; llevará el Libro de Socios y Libro de Actas de la Junta Directiva- Asamblea General, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 37. El Tesorero Nacional recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, llevará el Libro de Contabilidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 38. Los vocales Nacionales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo, pudiendo llevar la dirección de las áreas, comisiones y/o grupos de trabajo que se creen.

Artículo 39. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los componentes de ésta, hasta la cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40. La Junta Directiva nombrará a los Delegados Regionales.

Artículo 41. La Junta Directiva nombrará a los Delegados Provinciales a propuesta de sus respectivos Delegados Provinciales.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios.

Artículo 43. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 44. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 45. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente a iniciativa propia, de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito la décima parte de los asociados.

Artículo 46. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de 15 días de su celebración en caso de ordinarias, y de 7 días en el caso de extraordinarias, expresando lugar, día y hora de reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 47. La asamblea General quedará constituida validamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados con documento escrito, un tercio de los asociados con derecho a voz y voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voz y voto.

Artículo 48. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas por escrito, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 49. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar la programación anual de actividades propuesta por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 49. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Aprobación de Reglamento Interno.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Recompensa de socios, a propuesta de la Junta Directiva o de una décima parte de los socios.
- Creación de recompensas medallas, diplomas, títulos honoríficos, nombramiento de Presidente/a de Honor...
- Constitución de federaciones o Integración en alguna existente.
- Disolución de la Asociación.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.

Artículo 50. Se crea el Gabinete de Presidencia como órgano de apoyo de la Presidencia cuyas funciones serán recogidas en el Reglamento de la Hermandad que se confeccionará.

Artículo 50.I. Composición del Gabinete de Presidencia:

- Jefe de Gabinete de Presidencia.
- Jefe de Gabinete de Protocolo.

Además de estos gabinetes o áreas se podrán crear otros y que serán incluidos en el Reglamento Interno, así como las funciones a desarrollar por cada uno de los gabinetes o áreas.

Artículo 51. Se constituye el Consejo Asesor o Consejo Territorial.

Artículo 51.1. Composición del Consejo Asesor o Consejo Territorial.

El Consejo Asesor estará compuesto por los Delegados Regionales, en ausencia de algún Delegado Regional podrá ser sustituido por su Subdelegado Regional, y en ausencia de éstos por el Delegado Provincial en quien deleguen.

Artículo 51.2. Funciones del Consejo Asesor:

- a) *Reunirse periódicamente como órgano de asesoramiento, con el fin de mantener una correcta coordinación entre éstas y la Junta Nacional, actuando como presidente de la misma el Presidente Nacional o la persona en la que delegue, y como secretario el de la Hermandad.*
- b) *Reunirse periódicamente entre las Delegaciones Regionales con el fin de coordinarse entre ellas, redactando acta de la misma, actuando como presidente de la comisión el Delegado Regional más antiguo y como secretario el Delegado Regional que le siga en antigüedad.*
- c) *Trabajar en comisiones de trabajo en aquellos temas que desde la Asamblea General o bien la Junta Directiva Nacional se les encomiende, redactando acta de la misma, actuando como presidente de la comisión el más antiguo, y como secretario el delegado que le sigue en antigüedad.*
- d) *Aquellos temas que no estando incluidos en estos Estatutos puedan ser considerados de interés para tratarlos en el Consejo Asesor, antes de elevarlos a la Junta Nacional y a la Asamblea Nacional como propuesta.*
- e) *Proponer candidatos a la Junta Directiva Nacional la concesión de una medalla por cada Delegación Regional, realizando informe previo de su respectiva delegación sobre los méritos del candidato propuesto, así como informe de este Consejo Asesor.*

CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES

Artículo 52. DELEGACIONES DE LA HERMANDAD.

La Hermandad creará delegaciones territoriales de ámbito regional, también se podrá crear delegaciones provinciales dependientes de la delegación regional a la que pertenece territorialmente, tomando como referencia las provincias que componen sus respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 53. *Las Delegaciones serán de ámbito regional y su estructura jerárquica estará compuesta por:*

- *Delegado Regional.*
- *Subdelegado Regional.*
- *Delegado Provincial. Uno por cada provincia que forma parte de esa Región.*

Artículo 54. *El Delegado Regional:*

Tendrá las atribuciones que la Hermandad por delegaciones le designe, entre otras:

- a) *Representar legalmente a la “Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares de España” en toda clase de organismos públicos y privados.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre su delegación.*
- c) *Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*
- d) *Representará a la Delegación ante la Consejo Asesor.*

El Delegado dará cuenta periódica de las gestiones, proyectos y/o actividades realizados o previstos.

Artículo 55. *El Subdelegado Regional:*

- a) *Auxiliará al Delegado Regional en sus funciones, y sustituirá a éste en su ausencia.*
- b) *Asumirá en ausencia del Delegado Regional las funciones recogidas en el punto anterior, artículo 54 de estos Estatutos.*

Artículo 56. *Delegado Provincial:*

Tendrá las atribuciones que la Hermandad y por delegación ésta y de la Delegación Regional le designe, entre otras:

- a) *Representar legalmente a la “Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares de España” en toda clase de organismos públicos y privados.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Delegación Provincial.*

El Delegado Provincial dará cuenta periódica de las gestiones y proyectos realizados o previsto a la Delegación de la que depende, siendo la Delegación de la que depende su representante e interlocutor ante la Hermandad.

Artículo 57. Los miembros directivos de la Delegación serán nombrados por la Junta Directiva Nacional, por delegación de ésta, de entre los socios que forman parte de dicha delegación. Su mandato tendrá la misma duración que la Junta Directiva que les haya nombrado.

Artículo 58. Delegados Provinciales, serán nombrados por la Junta Directiva Nacional a propuesta del Delegado Regional del que dependen.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS PATRIMONIO

Artículo 59. Los recursos económicos para el desarrollo de sus fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Las donaciones de los/as socios/as colaboradores/as.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o por terceros.
- d) Las donaciones recibidas como resultados de la realización de actividades, cursos, eventos tanto internos como a otras asociaciones y/o entidades.
- e) Las recibidas como consecuencia de firma de convenios de colaboración tanto con entidades públicas como privadas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 60. El patrimonio fundacional de la Asociación es de 0 €.

Artículo 61. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 62. La Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria en la sesión Ordinaria, que se convocará en el primer cuatrimestre del año siguiente al cierre del ejercicio.

Artículo 63. Al carecer la Hermandad de fines lucrativos, los beneficios eventualmente obtenidos, serán destinados a actividades y a la adquisición de recursos materiales.

Artículo 64. El régimen documental y contable de la asociación estará integrado por el Libro de Registro de Socios, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el de la Asamblea General y el Libro de Contabilidad correspondiente.

Artículo 65. La Hermandad contará con un libro- registro de personas o entidades que hayan sido condecorados por nuestra entidad. Así como los que sean reconocidos con Metopa o Diploma de Socio/a de Honor.

Artículo 66. Régimen documental de la Delegación Regional.

Las actas levantadas por las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones Regionales o Consejo Asesor serán imprimidas y firmadas y remitidas al Secretario Nacional, quedando copia archivada en dichas Delegaciones.

Artículo 67. Requisitos para el reconocimiento de su carácter social.

La Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares de España puede considerarse como entidad de carácter social puesto que concurren los siguientes requisitos, conforme a la Ley 37/1.992:

1º. Carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios que se obtuviesen, eventualmente, al desarrollo de actividades exentas de afán de lucro.

2º. Los cargos de presidente o representante legal son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la Asociación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3º. Los socios o partícipes de la Asociación y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no serán destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozarán de condiciones especiales en la prestación de servicios.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 68. Además de por resolución judicial, la Hermandad de Guardias Civiles Auxiliares de España se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados por escrito.

Artículo 69. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas si existiese remanente económico y material, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, pudiéndose donar a alguna asociación benéfica o similar a la nuestra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación podrá aprobar un Reglamento Interno para complementar o desarrollar los presentes Estatutos, tales como régimen disciplinario, concesión de recompensas...

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación, y las disposiciones complementarias.

De acuerdo con la legislación vigente, estos Estatutos serán firmados por los siguientes socios fundadores: Francisco Quílez Morte, Fernando Sanandrés Sánchez, José Lorenzo López Roncero.

En Alpera (Albacete), a 30 de octubre de dos mil doce.

Inscrita en Registro Nacional Asociaciones Penitenciarias 102225